República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: GABRIEL EDUARDO LASCARRO PEREIRA (reconvenido)
DEMANDADO: AMARILIS BEATRIZ CORRO MOLINA (reconveniente)
RADICACIÒN: 20001-31-10-003-2021-00398-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el quince (15) de diciembre de 2022 a las 10:30 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (Reconvenida)

DOCUMENTALES

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia digital del proceso de alimentos 003-2018-00415-00 (117Folios) del folio 7 al 124 del presente expediente digital.
2. Folio de matrícula inmobiliaria 190-116356 del 2 de agosto de 2021

3. Registro civil de matrimonio # 3026778 Notaria Sexta de Barranquilla, Atlántico
4. Registro civil de nacimiento indicativo serial 33249383 NUIP HXE-0250337 y 35549918 NUIP 1.0566.864.052 de LUIS EDUARDO y GABRIELA MARGARITA LASCARRO CORRO, respectivamente.
5. Capture envío simultaneado demanda y sus anexos a la demandada.

En la Contestación de la RECONVENCIÓN

1. Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio SPOA del 11 de noviembre de 2021 Delito de Calumnia Victima Pamela Contreras rad 2 000161095332018004 53.
2. Noticia Criminal 200016001075201804076 delito Injuria contra AMARILIS BEATRIZ CORRO MOLINA y victima GABRIEL EDUARDO LASCARRO PEREIRA.
3. Capture conversación entre los señores AMARILIS BEATRIZ CORRO MOLINA y GABRIEL EDUARDO LASCARRO PEREIRA

TESTIMONIALES.

Como fueron solicitados en la contestación de la demanda de reconvención, recepciones los testimonios de los señores:

1. ANDRÉS FELIPE PINEDA BOCANEGRA
2. HELENA LASCARRO PEREIRA

DECLARACIÓN DE PARTE.

Cítese a la señora AMARILIS BEATRIZ CORRO MOLINA, para que rinda declaración dentro del presente asunto.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (Reconveniente)

DOCUMENTALES

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Escritura matrimonio civil #735 del 30 de abril de 1999.
2. Edicto de matrimonio civil.

3. Solicitud matrimonio civil.
4. Registro civil nacimiento AMARILIS BEATRIZ CORRO MOLINA y GABRIEL EDUARDO LASCARRO PEREIRA.
5. Registro civil de matrimonio de los consortes LASCARRO CORRO.
6. Registro civil de nacimiento indicativo serial 33249383 NUIP HXE-0250337 y 35549918 NUIP 1.0566.864.052 de LUIS EDUARDO y GABRIELA MARGARITA LASCARRO CORRO, respectivamente.
7. Formato Único Noticia Criminal de 15 de julio de 2018 delito violencia intrafamiliar.
8. Solicitud valoración medicina legal 20 001 60 01073 2018 00148
9. Solicitud medida de protección
10. Imagen Fotográfica vehículo placa BTH 078
11. Dos imágenes fotográficas motocicleta placa UJU 83F Modelo 2022
12. Imagen fotográfica de quien indican llamar Pamela Cecilia Contreras Arrieta
13. Tres capture perfil Facebook del demandante.
14. Dos capture conversación con Darlin Paola Arrieta Romero
15. Perfil Paola Arrieta@dekoideas_valledupar
16. Resolución 3114 de 16 septiembre de 2015 renuncia Amarilis Beatriz Corro Molina UPC
17. Remisión del usuario a otro servicio de GABRIELA MARGARITA LASCARRO CORRO, especialidad psiquiatría y psicología.
18. Valoración psicológica GABRIELA MARGARITA LASCARRO CORRO.
19. Comprobante # 17953 cuota administración del inmueble ubicado en la manzana B casa 14.
20. Estado de cartera de contribuyente Alcaldía de Valledupar del señor GABRIEL EDUARDO LASCARRO PEREIRA # 0106000005300902900000042 calle 3N # 23C 192 Manzana B casa 14.
21. Información afiliada en la base de datos única de afiliaciones S.S.S.S. Amarilis Beatriz Corro Molina.
22. Epicrisis IPS domiciliaria BEST HOME CARE
23. BHC solicitud de servicios IPS domiciliaria BEST HOME CARE del 7 de marzo de 2019
24. Certificado matricula inmobiliaria 190-116356
25. Acta conciliación delito de injuria del 27 de agosto de 2018.
26. Certificado Oficina de control interno disciplinario de la UPC del 20 de enero de 2022.
27. RUT vehículo UJU83F
28. Registro civil de matrimonio de DARLÍN PAOLA ARRIETA ROMERO

29. Formulario web 693471334, 693481678, 45648648 y 45648681 declaración de impuestos vehiculares.
30. RUT vehículo BTH078

Reforma demanda reconvención

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Acta conciliación Fiscalía General de la Nación delito calumnia
2. Acta conciliación Fiscalía General de la Nación delito Injuria.
3. Certificado expedido Jefa de Control Interno UPC
4. Histórico propietario moto UJU 83F
5. Registro civil de nacimiento DARLIN PAOLA ARRIETA ROMERO
6. Recibo de pago de impuestos
7. Pantallazo RUT

TESTIMONIALES

Como fueron solicitados en la contestación, recepciones los testimonios de los señores:

1. MARÍA LORETA BUSTOS VALENCIA
2. ELIANA EBRATH GARCÍA
3. LUIS EDUARDO LASCARRO CORRO
4. GABRIELA MARGARITA LASCARRO CORRO
5. PAOLA ANDREA PORTO FELIZZOLA

Cítese al señor GABRIEL EDUARDO LASCARRO PEREIRA, para que rinda declaración dentro del presente asunto.

DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para

ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8f5cc5829ed7a165c63cd168b8b8822b6459504c893c111c734c68d9d65339**
Documento generado en 01/09/2022 03:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica